



**RADICACIÓN:** 080014053017-2019-00009-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RICARDO MIGUEL SANCHEZ CORONADO  
**DEMANDADO:** ALDO ENTIQUE CHARIS ALVAREZ Y TAFUI CHARRIS ALVEREZ

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual la parte demandante solicita mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción de la obligación. Sirvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción por la entre en efectivo de la suma de \$1.200.000, más los títulos judiciales que se encuentran a disposición del despacho, por la suma de \$6.303.426, Sin embargo, revisado minuciosamente expediente se observa auto de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle trámite a la solicitud de terminación, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá a remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de Barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAAI3-9984 (Septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación por transacción de obligación, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd817f6c14b84f9ec0c19f62839ec3de1f8012335a7e11fc981190c7ca2c17b7**  
Documento generado en 08/06/2022 04:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**